

**Abril 2017 - Novedades impositivas del 13-04 al 19-04**

**Novedades Nacionales**

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL. REGLAMENTACIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

**RESOLUCIÓN (MIN. TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) 197-E/2017**

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo, que comprendan las siguientes líneas de acción:

- 1) formación profesional;
- 2) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de nivel superior;
- 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, y
- 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Asimismo, las empresas o cooperativas de trabajo podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por importes porcentuales sobre la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones, y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CLAVE FISCAL. OBTENCIÓN Y BLANQUEO A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4026-E**

Se efectúan modificaciones referidas a la obtención y blanqueo de la clave fiscal. En tal sentido, señalamos:

\* Se incorporan en el texto de la resolución general las disposiciones que posibilitan obtener la clave fiscal con nivel de seguridad 2 a través del servicio de homebanking de las entidades bancarias;

\* Se establece la posibilidad de blanquear la contraseña de la clave fiscal a través de cajeros automáticos, conservando el nivel de seguridad 3 en aquellos casos en que se hubiera obtenido ese nivel de seguridad de forma previa al blanqueo de la contraseña;

\* Se elimina el requisito de actualizar la fotografía, firma, huella dactilar, documento de identidad y/o clave fiscal, y ratificar nuevamente los datos biométricos por parte de aquellas personas humanas que soliciten el blanqueo de la clave fiscal.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 18/4/2017, y el blanqueo de la clave fiscal por medio de cajeros automáticos será aplicable a partir de que la entidad bancaria habilite dicha funcionalidad.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PROVINCIA DEL CHUBUT AFECTADA POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS. PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DEL RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DEL MONOTRIBUTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4027-E**

Se establece un plazo especial para la presentación y, en su caso, pago de las obligaciones impositivas y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y del monotributo para los sujetos que tengan registrado su domicilio fiscal y/o desarrollen actividad en el territorio de la Provincia del Chubut, excepto para cuotas de facilidades de pago y para aquellos sujetos que por su actividad se encuentren alcanzados por los beneficios de la emergencia agropecuaria -L. 26509 y RG (AFIP) 2723-.

La presentación y, en su caso, pago de las obligaciones cuyos vencimientos operen en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017 se considerarán efectuados en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimiento fijadas para los meses de agosto a diciembre de 2017, respectivamente. Por otra parte, para dichos sujetos, se suspenden hasta el 15/8/2017 la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos. Señalamos que los sujetos involucrados deberán presentar una nota en la Agencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos, para usufructuar las prórrogas mencionadas.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. TRATADOS INTERNACIONALES. ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. REPÚBLICA DE ARMENIA**

Se difunde el Acuerdo entre la República de Armenia y la República Argentina sobre Intercambio de Información Tributaria, cuya fecha de entrada en vigor es el 28/4/2017.

El mismo tiene efecto con relación a los ilícitos tributarios para los períodos imponibles que se inicien a partir del 28/4/2017 o, cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan a partir de esa fecha, inclusive.

Para todos los demás aspectos, resultará de aplicación para los períodos imponibles que comiencen a partir del 1/1/2018 o, cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan a partir de esa fecha.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2017**

**DECRETO (PODER EJECUTIVO) 258/2017**

Se extiende hasta el 31/12/2017, inclusive, para los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, la suspensión de la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales.

Por tal motivo, continúan siendo aplicables los porcentajes de contribuciones patronales reducidos que venían siendo utilizados hasta el presente.

## **Novedades Provinciales**

- **SANTIAGO DEL ESTERO. CÓDIGO TRIBUTARIO. LEY IMPOSITIVA. EXENCIONES. SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE PARA ACCEDER A PELÍCULAS, TV Y OTROS TIPOS DE ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL. INGRESOS BRUTOS. IMPORTES MÍNIMOS**

### **LEY (PODER LEGISLATIVO SANTIAGO DEL ESTERO) 7229**

Se introducen modificaciones al Código Tributario provincial y a la ley impositiva vigente.

Al respecto, se establece que no estarán incluidos en la exención del impuesto sobre los ingresos brutos los servicios de suscripción online para acceder a películas, TV y otros tipos de entretenimiento audiovisual, que se transmiten por Internet a televisores, computadoras y otros dispositivos conectados a Internet como así también por la suscripción de compra y/o alquiler de contenidos digitales relacionados con música, juegos, videos o similares.

Por otra parte, se elevan a \$ 150, para la categoría A, y a \$ 120, para la categoría B, los importes de los anticipos mínimos del impuesto sobre los ingresos brutos.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Marzo/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014)
2. **IVA** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 8-9
3. **Internos** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 8-9
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Abril/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2017 | CUIT: 4
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Marzo/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 3/2017
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Abril/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de abril 2017

### MARTES 25

1. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Abril/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
2. **Débitos y créditos** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 6-7
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2017 | CUIT: 5

### MIÉRCOLES 26

1. **Débitos y créditos** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 8-9

2. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Abril/2017 | CUIT: todos

3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2017 | CUIT:  
6

#### **JUEVES 27**

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2017 | CUIT:  
7

#### **VIERNES 28**

1. **CITI Escribanos** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: todos

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 3/2017 | CUIT:  
8

3. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa |  
Marzo/2017 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013